



EXP	0713312
DOC	2103474

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024/MPH

Huacho, 30 de setiembre de 2024.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

**VISTO:** en Sesión Ordinaria N° 18 de fecha 24.09.2024; el Oficio N° 267-2024-MINCETUR/VMT/DGA, de fecha 05.06.2024; Informe N° 181-2024-SGDT-GDEyGA/MPH-H, de fecha 10.06.2024; Informe N° 002-2024-MEOG-SGDT-GDEyGA/MPH-H, de fecha 28.05.2024; Informe N° 309-20234-GDEYGA/MPH, de fecha 10.06.2024; Proveído N° 1872-2024-GM/MPH, de fecha 11.06.2024; Informe N° 1067-2024-OPEPYE/MPH, de fecha 11.07.2024; Informe N° 834-2024-OGPPI/MPH, de fecha 25.07.2024; Informe Legal N° 649-2024-OGAJ/MPH, de fecha 31.07.2024; Informe N° 297-2024-GM/MPH, de fecha 07.08.2024; Proveído N° 932-2024-ALC/MPH, de fecha 09.08.2024; Informe N° 419-2024-SG/MPH, de fecha 14.08.2024; Informe N° 1270-2024-OPEPYE/MPH, de 27.08.2024; Informe N° 922-2024-OGPPI/MPH, de fecha 27.08.2024; Carta N° 0549-2024-SG/MPH, de fecha 02.09.2024; Carta N° 009-2024-COMAYTS/MPH, de fecha 24.09.2024; Dictamen N° 003-2024-COMATS/MPH; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 4.4 del inciso 4 del artículo 73° de la citada ley, señala la competencia municipal, en materia de desarrollo y economía local, el fomento de la artesanía.

Que, mediante la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se establece el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando con ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración;

Que, de conformidad al artículo 2° de la norma antes invocada, tiene por finalidad promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado; mejorar las condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades, y recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10° de la citada Ley, señala que, en el ámbito local, los entes rectores y competentes en materia de artesanía son las municipalidades provinciales y distritales, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el numeral 12.4 del artículo 12° de la referida norma, señala que las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado, siendo que su composición y funciones son establecidas por norma local;

Que, el literal h) del artículo 1° del Reglamento de la ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, establece la definición de COLOFAR, que es el Consejo Local de Fomento Artesanal;

Que, mediante Informe N° 181-2024-SGDT-GDEyGA/MPH-H de fecha 10 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo del Turismo propone la creación del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Huaura - COLOFAR Provincia de Huaura, y establece su conformación y reglamentación con el objetivo de impulsar la actividad artesanal y contribuir a la formalización, capacitación, promoción y profesionalización del sector;



Que, la Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Estadística, con Informe N° 1067-2024-OPEPYE/MPH, de fecha 11.07.2024, señala que, de acuerdo al artículo 124° del ROF de la entidad, es la subgerencia de Desarrollo del Turismo el órgano responsable de promover el desarrollo de la actividad turística provincial, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales y directivas relacionadas con la actividad turística, tal es el caso del proyecto de ordenanza en análisis, concluyendo que la misma cumple con el marco legal vigente y contribuirá a fortalecer la gestión municipal y permitirá reconocer al artesano como constructor de identidad, y tradiciones culturales, recomendación ratificada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, mediante Informe 834-2024-OGPPI/MPH de fecha 25.07.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 649-2024-OGAJ/MPH de fecha 31 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión de los actuados resulta VIABLE la propuesta del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE HUAURA – COLOFAR PROVINCIA DE HUAURA; opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 297-2024-GM/MPH, de fecha 07.08.2024;

Que, mediante DICTAMEN N° 003-2024-COMATS/MPH, la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Turismo Sostenible Dictamina: **PRIMERO.- APROBAR la suscripción del PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION Y REGLAMENTACION DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE HUAURA - COLOFAR PROVINCIA DE HUAURA" en base a la creación del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Huaura como órgano de coordinación entre el sector Público y Privado vinculado a la actividad artesanal, el cual tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel local dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huaura, así como la aprobación del Reglamento interno del Consejo Local del Fomento Artesanal y la designación al Sub Gerente del Desarrollo del Turismo como secretario técnico del Consejo Local para su seguimiento e implementación. SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier otro dispositivo que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.**

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE HUAURA - COLOFAR PROVINCIA DE HUAURA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR** el Consejo Artesanal de la provincia de Huaura - COLOFAR provincia de Huaura, como órgano de coordinación entre el sector público y privado vinculado a la actividad artesanal, el cual tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel local dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huaura

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal de la provincia de Huaura, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. el mismo que consta de cuatro (4) títulos, veinte (20) artículos y seis (6) Disposiciones Complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR** al Subgerente de Desarrollo del Turismo de la Municipalidad Provincial de Huaura como secretario técnico del Consejo Local de Fomento Artesanal de Huaura – COLOFAR provincia de Huaura.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISASE** que por tratarse de una instancia de coordinación y consultivo, el COLOFAR provincia de Huaura, no manejará presupuesto propio.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR** sin efecto cualquier otro dispositivo que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Desarrollo del Turismo o la que haga sus veces, y las demás unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento de la siguiente ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción; a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano: [www.gob.pe](http://www.gob.pe) y en el portal de la entidad: [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) para su difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa  
ALCALDE PROVINCIAL



**REGLAMENTO INTERNO  
CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE HUAURA  
(COLOFAR PROVINCIA DE HUAURA)**

**TITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Marco Legal**

El Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Huaura, en adelante COLOFAR Provincia de Huaura, se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias.
- Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, Ley N° 29073.
- Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.
- El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2021-MINCETUR.
- Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPHH



**Artículo 2.- De la naturaleza**

EL COLOFAR Provincia de Huaura es un órgano de coordinación entre el sector público y privado vinculado a la actividad artesanal, y como tal, no ejerce funciones ni actos de gobierno. Posee carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel local y se rige conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Además, constituye un documento técnico normativo de las acciones a desarrollar por el COLOFAR Provincia de Huaura, cuya creación se formaliza en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, indicado en el Título I, Capítulo III, Artículo 12, Inciso 12.3 y su Reglamento D.S. N° 008-2010 - MINCETUR.

**Artículo 3.- Del objetivo**

El objetivo del presente Reglamento, es determinar la organización, funciones y/o competencias del COLOFAR Provincia de Huaura, el mismo que permite reconocer al Artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regule el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades y creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

**Artículo 4.- De la finalidad**

La finalidad del presente reglamento es establecer las pautas necesarias para que el COLOFAR Provincia de Huaura sienta las bases de la Política Artesanal a nivel provincial, fomentando el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico de la provincia, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador del empleo sostenible, con autonomía de acciones que actúa con respeto y concordancia con el marco legal.

**Artículo 5.- Ámbito de Aplicación y Jurisdicción**

5.1. Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento los artesanos, las empresas de la actividad artesanal y los organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción de la actividad artesanal que participen o quieran participar en el COLOFAR Provincia de Huaura.

5.2. El COLOFAR Provincia de Huaura tiene jurisdicción en el ámbito territorial de la provincia de Huaura, que comprende sus 12 distritos; Santa María, Caleta de Carquín, Huacho, Hualmay, Huaura, Sayán, Végueta, Ámbar, Leoncio Prado, Checras, Paccho y Santa Leonor.

**Artículo 6.- Acrónimos y definiciones**

- **Artesano:** La persona natural que se dedica por Cuenta propia o de terceros, a la producción de bienes de artesanía (artesano productor) mediante el desarrollo de una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Artesanía -CLANAR.
- **Artesanía:** Conforme al artículo 5 de Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, es la "Actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en su características distintivas, que cumplen con una función social reconocida. empleando materias primas oriundas de la zona de origen y que se identifiquen con un lugar de producción" Los bienes producidos industrialmente no tienen calidad de artesanía.
- **Líneas Artesanales:** Son los diferentes procesos de producción artesanal, vinculados a las materias primas que se utilicen en las diferentes regiones del país, existentes y futuras, que expresan la cultura, la creatividad, el talento y la habilidad manual del artesano. Asimismo, a través del Clasificador Nacional de Líneas Artesanales, a cargo de la Dirección General de Artesanía del MINCETUR se ordena, define e identifica los productos elaborados por los artesanos.



- **Asociación de Artesanos:** La organización sin fines de lucro, se encuentra construida de acuerdo con las leyes que rigen las asociaciones en el país, con la finalidad de apoyar y fomentar la artesanía; inscrita en el Registro Nacional del Artesano cuyos miembros son artesanos o empresas de la actividad artesanal.
- **Empresas de la actividad artesanal:** Es la unidad productiva constituida como persona jurídica, con fines de lucro, conformada de acuerdo a las leyes que regulan las sociedades y empresas en nuestro país, que se dedica mayoritariamente a la elaboración y comercialización de artesanía.
- **CONAFAR:** El Consejo Nacional de Fomento Artesanal es un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado vinculado a la actividad artesanal; tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel del Viceministerio de Turismo.
- **COREFAR:** Consejo Regional de Fomento Artesanal es un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado vinculado a la actividad artesanal, tiene carácter Consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel regional.
- **COLOFAR:** Consejo Local de Fomento Artesanal es un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado vinculado a la actividad artesanal, tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel regional.
- **CLANAR:** Clasificador Nacional de Líneas Artesanales, es el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro. Tiene la finalidad de identificar adecuadamente los productos artesanales.
- **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía de acuerdo a la Ley N° 27790 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- **PENDAR:** El Plan Estratégico Nacional de Artesanía, organiza, orienta, promueve, articula y monitorea las actividades del sector artesanía con la participación concertada de los actores públicos y privados a nivel nacional.
- **PERDAR:** El Plan Estratégico Regional de Artesanía organiza, Orienta, promueve, articula y monitorea las actividades del sector artesanía con la participación concertada de los actores públicos y privados a nivel regional.
- **PELDAR:** El Plan Estratégico Local de Artesanía organiza, orienta, promueve, articula y monitorea las actividades del sector artesanía con la participación concertada de los actores públicos y privados a nivel local.
- **RNA:** El Registro Nacional del Artesano permite que los artesanos, asociaciones de artesanos y las empresas dedicadas al desarrollo comercial y productivo de la artesanía, se inscriban y la actualicen sus datos para acceder a diferentes beneficios, principalmente otorgados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- **VMT:** Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien a su vez preside el Consejo Nacional de Fomento Artesanal CONAFAR.
- **DGA:** Dirección General de Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien se encarga de formular, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas en materia artesanal. Además promueve la innovación tecnológica propiciando la competitividad y el desarrollo de la inversión pública y privada.
- **DDA:** Dirección de Desarrollo Artesanal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el mismo que a su vez es el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fomento Artesanal -CONAFAR.

## TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### Artículo 7.- Definición

El Consejo Local de Fomento Artesanal de la provincia de Huaura (COLOFAR Provincia de Huaura), se define como un Órgano Consultivo y de Coordinación del más alto nivel en asuntos de artesanía de la provincia, conformado por representantes de instituciones públicas, privadas y/o gremios de la actividad artesanal, encargados de ejercer liderazgo mediante mecanismos de Concertación, evaluación y orientación técnica para un mejor desarrollo de la artesanía en la provincia de Huaura.

### Artículo 8.- Vigencia

Los miembros elegidos y/o designado para el COLOFAR provincia de Huaura tienen un periodo de ejercicio de funciones de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la instalación conforme a Ley; vencido éste, se podrá prorrogar hasta un máximo de dos (02) años, previó acuerdo del COLOFAR Huaura.

### Artículo 9.- De la Conformación del COLOFAR

El Consejo Local de Fomento Artesanal de Huaura cuenta con un total de doce (12) representantes, siendo compuesto de acuerdo a la siguiente estructura:

#### Por el Sector Público

- El/La Alcalde, quien preside el COLOFAR
- El/La Presidencia de la Comisión de Regidores relacionado al sector turismo y/o artesanía y/o desarrollo económico local, quien asumirá la presidencia alterna del COLOFAR.
- El titular la unidad orgánica de desarrollo económico o la que haga sus veces.
- El titular la unidad orgánica de gestión ambiental o la que haga sus veces.
- Un (01) representante de un recurso natural y/o arqueológico de la provincia de Huaura.



- Un (01) representante de un Centro de Formación Superior y/o Centro de Formación Técnica y/o Técnica Superior.
- Una (01) municipalidad distrital de la provincia de Huaura.

**Por el Sector Privado**

- Una (01) empresa y/o gremios vinculados al sector artesanal.
- Dos (02) representantes de los artesanos(as), el que resultará de las elecciones realizadas entre asociaciones de artesanos, los que deberán estar inscritas en el Registro Nacional del artesano - RNA, correspondiente a la jurisdicción de la provincia de Huaura.
- Tres (03) representantes de los artesanos(as), el que resultará de las elecciones realizadas entre artesanos, como personas naturales, los que deberán estar inscritos en el Registro Nacional del artesano-RNA, Correspondiente a la jurisdicción de la provincia de Huaura.

Los representantes del Consejo Local de Fomento Artesanal podrán contar con sus respectivos representantes alternos, los mismos que deberán estar debidamente acreditados.

**Artículo 10.- De la acreditación**

**10.1** Las instituciones indicadas en el artículo 9 del presente reglamento, acreditarán a sus representantes, titular y alterno, mediante comunicación dirigida a la Secretaria Técnica del COLOFAR provincia de Huaura.

**10.2** Para el caso de los representantes de los artesanos elegido entre las asociaciones, éstas deberán estar formalmente constituidas, contando con personería jurídica debidamente inscrita y registrada en la SUNARP, con RNA vigente, debiendo alcanzar copia que acredite la vigencia de su organización. Cada asociación determinará los mecanismos internos para acreditar a sus representantes.

**Artículo 11.- De la organización del COLOFAR HUAURA**

- a) El Consejo Local
- b) La Presidencia
- c) La Secretaria Técnica

**Artículo 12.- Del Consejo Local**

Está conformada por los representantes, titulares y alternos, de las instituciones públicas y privadas que lo conforman, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 del presente reglamento.

**Artículo 13.- Funciones del Consejo Local**

Las funciones del COLOFAR provincia de Huaura, son las siguientes:

- a) Proponer y promover políticas públicas que articulen las necesidades de la provincia y distritos que se identifiquen a través del Concejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR con el enfoque de cuidado del medio ambiente, para generar desarrollo en beneficio y mejora de la calidad de vida de la población, así como de los artesanos ubicados principalmente en las zonas rurales y/o extrema pobreza.
- b) Formulación del Plan del COLOFAR provincia de Huaura, el mismo que se formulará en base a las propuestas de los representantes, tendiendo al rescate de nuestras tradiciones y costumbres para fortalecer esta actividad productiva e insertarla al mercado en condiciones adecuadas.
- c) Contribuir a la coordinación, armonización y ejecución de las políticas, proyectos, actividades y acciones sectoriales en apoyo a los artesanos, a nivel local.
- d) Apoyar e incentivar las iniciativas y experiencias artesanales preferentemente de mujeres jóvenes y discapacitados.
- e) Promover el desarrollo de la artesanía a través de la formación y organización de los artesanos impulsando la asociatividad.
- f) Promover e incentivar la formalización del sector artesanal, incorporando estratégicamente a las municipalidades provinciales y distritales en este proceso para lograr la participación en mercados financieros y no financieros de desarrollo empresarial.
- g) Promover e incentivar la capacitación y asistencia técnica de los artesanos, así como el acceso a tecnologías que permitan elevar la competitividad para lograr la participación en mercados a nivel local, regional, nacional e internacional.
- h) Fiscalizar la ejecución de las políticas, planes y programas de promoción de los artesanos para el logro del desarrollo de las capacidades humanas con igualdad de oportunidades.
- i) Promover la cooperación de las instituciones del sector público y privado, comprometidas con el sector artesanal, para la ejecución del Plan Estratégico Local.
- j) Promover iniciativas legislativas en materia artesanal orientada a beneficiar la actividad productiva.
- k) Promover y apoyar los eventos regionales, provinciales y distritales referidos a la artesanía.
- l) Las demás funciones que le corresponden en materia de su competencia en observancia de la Ley 29073.

**Artículo 14.- De la Presidencia**

La presidencia del COLOFAR Huaura está a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaura, quien es el representante legalmente reconocido en aplicación de los dispositivos legales vigentes.

Sus funciones y atribuciones de la Presidencia:



- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo Local.
- c) Conceder el derecho al uso de la palabra, permitiendo que todos los puntos de vista sean expresados.
- d) Abrir, suspender y levantar sesiones;
- e) Presentar y canalizar iniciativas legislativas y proyectos de desarrollo en la temática artesanal.
- f) Otras funciones que le corresponda en materia de su competencia y aquellas que se le encargue el Consejo.

#### Artículo 15.- De la secretaria técnica

La Secretaria Técnica estará a cargo de la unidad orgánica que efectúe las actividades directamente relacionado al sector artesanal, siendo la Subgerencia de Desarrollo del Turismo o la que haga sus veces, la misma que tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer las agendas de trabajo.
- b) Informar las acciones concertadas y coordinadas del COLOFAR PROVINCIA DE HUAURA.
- c) Ser portavoz del COLOFAR PROVINCIA DE HUAURA y responsable del seguimiento de los acuerdos.
- d) Facilitar la interacción entre los miembros del consejo, promoviendo la articulación y coordinación entre ellos.
- e) Convocar por encargo del Presidente, a las reuniones del consejo, así como a las reuniones de las Comisiones de Trabajo y preparar las comunicaciones, agendas y actas respectivas.
- f) Gestionar la información y las comunicaciones del consejo y circular la documentación que los integrantes pongan a disposición, así como el material de trabajo de las Comisiones.
- g) Informar al consejo sobre la ejecución o cumplimiento de los acuerdos conforme a los cronogramas establecidos.
- h) Informar sus actividades por escrito en las sesiones del COLOFAR PROVINCIA DE HUAURA.
- i) Coordinar con la Presidencia los aspectos de gestión del COLOFAR PROVINCIA DE HUAURA.
- j) Llevar y actualizar el Libro de Actas, registrando los acuerdos y firmas de los asistentes integrantes del COLOFAR PROVINCIA DE HUAURA.
- k) Proporcionar asesoramiento técnico a los integrantes del COLOFAR PROVINCIA DE HUAURA en materia de su competencia.
- l) Otras actividades que sean encargadas en materia de su competencia.

#### Artículo 16.- De las sesiones

El Concejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Huaura, podrá establecer para el cumplimiento de sus funciones, reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Durante la primera sesión, se efectuará la instalación del COLOFAR: así como también la aprobación del plan de trabajo, este último deberá ser incorporado en la agenda de trabajo de la primera sesión, denominándose a la sesión como "instalación y primera sesión del COLOFAR" señalando además el periodo de duración.
- b) Dada a la naturaleza de la conformación del Concejo Local de Fomento Artesanal, las sesiones serán fijadas cada noventa (90) días calendario las mismas que de acuerdo a la aprobación del Concejo podrían ser descentralizadas
- c) La convocatoria será escrita y por correo electrónico, en la cual deberá contener la agenda, fecha, hora y dirección, estableciéndose la convocatoria, la que debe ser cursada con una anticipación de cinco (05) días calendarios, para las sesiones ordinarias, y para las sesiones extraordinarias con una anticipación no menor de tres (03) días calendarios, salvo situación de fuerza mayor.
- d) Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando el presidente del Concejo Local de Fomento Artesanal lo considera necesario. o a solicitud de no menos del tercio de sus integrantes.
- e) El quórum mínimo requerido es del 50 % más uno de sus integrantes en primera citación y en segunda citación se lleva a cabo con los asistentes, los acuerdos se adoptan por mayoría simple.
- f) Se llevará un libro de asistencias consignando los datos de los representantes del Concejo Local de Fomento Artesanal asistente a la reunión con registro de hora de ingreso, salida y firma correspondiente.
- g) La inasistencia a dos reuniones consecutivas o a tres alternas, en forma injustificada será comunicada a su representada, para los fines pertinentes.
- h) Las intervenciones en sesiones del Concejo Local de Fomento Artesanal, por parte de Cualquiera de sus integrantes, requerirá autorización previa de la Presidencia o su representada, quien preside la sesión.
- i) El momento de la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo, hasta que haya concluido la misma.
- j) La cuestión previa y la reconsideración se somete a aprobación de los asistentes.
- k) La votación solo procede para los miembros acreditados ante el Concejo Local de Fomento Artesanal.
- l) Al momento de las votaciones solamente será considerado un voto, que será por cada representante titular, y caso de ausencia de este, asumirá su respectivo alterno.



- m) El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

**TITULO III  
DE LA ELECCIÓN, DESIGNACION Y SANCIÓN DE LOS REPRESENTANTES**

**Artículo 17.- Proceso eleccionario de los representantes del sector privado**

17.1 Para proceder a la elección de los representantes de los artesanos que integraran el COLOFAR provincia de Huaura se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Municipalidad Provincial de Huaura identificará las asociaciones de artesanos con inscripción vigente en el Registro Nacional del Artesano.
- b) Una vez identificadas las asociaciones de artesanos con inscripción vigente en el RNA, se procederá a notificar a cada una de ellas a efectos de que en un plazo perentorio de quince (15) días calendario, computados a partir de la recepción de la notificación, comuniquen a la municipalidad el candidato artesano elegido conforme a sus estatutos, que representará a cada asociación en la elección del representante de los artesanos.
- c) Una vez vencido el plazo, la Municipalidad procederá a notificar a las asociaciones que cumplieron con elegir un candidato artesano a efectos de participarles la fecha, hora y lugar de la elección que se llevará a cabo con la presencia de un representante externo (Juez de Paz, representante del MINCETUR u otra institución no vinculada a la municipalidad) que garantice la existencia de las condiciones de democracia y transparencia.
- d) El proceso de elección de los representantes de los artesanos, será dirigido por la persona designada por la Municipalidad Provincial de Huaura. En dicho proceso participarán y votarán únicamente los candidatos artesanos que se encuentren presentes en el acto de elección, en la hora señalada.
- e) Serán elegidos integrantes al COLOFAR provincia de Huaura los candidatos artesanos que obtenga el mayor número de votos, que podrán emitirse a mano alzada o mediante voto secreto. En caso de empate se procederá a la elección mediante sorteo.
- f) En caso de presentarse menos candidatos de lo requerido, estos serán proclamados automáticamente ganadores.

17.2 Para proceder a la elección del representante de la institución privada que se encuentre vinculado al desarrollo de la actividad artesanal se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Municipalidad Provincial de Huaura identificará las instituciones privadas que se encuentren vinculadas al desarrollo de la actividad artesanal, los cuales pueden ser: empresas de turismo y/o artesanía<sup>1</sup>, Organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, Instituciones académicas, asociaciones de empresas y/o emprendedores, etc.
- b) Una vez identificadas las instituciones privadas que podrían formar parte del COLOFAR provincia de Huaura, la municipalidad deberá extender la invitación a formar parte del referido consejo, otorgando un plazo de cinco (05) días calendario para su confirmación, acreditando además a su respectivo representante para integrar el COLOFAR.
- c) En el caso de contar con más de dos (02) instituciones privadas interesadas en formar parte del COLOFAR provincia de Huaura, se procederá a realizar el proceso eleccionario bajo las condiciones señaladas para el proceso eleccionario de los representantes de artesanos.
- d) En caso de presentarse un solo candidato, este será proclamado automáticamente representante del COLOFAR provincia de Huaura.

17.3 La relación de asistentes al acto de elección y su resultado deberá constar en Acta, debiendo suscribirla el representante designado por la municipalidad provincial de Huaura, el representante externo, el o los ganadores de las elecciones y los candidatos asistentes que voluntariamente decidan firmar.

17.4 Una vez culminado el proceso eleccionario, la municipalidad provincial de Huaura otorgará a los ganadores una acreditación, Cuya copia obrará en los archivos de esta municipalidad a cargo de la Secretaría Técnica.

**Artículo 18.-** Las instituciones privadas y las asociaciones de artesanos, para elegir a sus representantes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Trayectoria y calidad profesional o técnica.
- El carácter estrictamente técnico del COLOFAR provincia de Huaura.

<sup>1</sup> Para el caso de empresas de artesanía, deberán contar con registro vigente en el RNA.



- Dar la oportunidad de participar en forma rotativa, a los representantes de los artesanos elegidos a nivel local.

**Artículo 19.- De la formalización de la designación de los representantes del COLOFAR**

La formalización de la designación de los representantes del sector público y privado referidos en el artículo 9 del presente reglamento. se efectuará mediante Resolución de Alcaldía; para lo cual, la municipalidad deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar la adecuada designación de representantes del COLOFAR provincia de Huaura.

**Artículo 20.- Sanciones a los representantes**

Dejan de ser representantes del COLOFAR provincia de Huaura, por las siguientes causales:

- Por la inasistencia injustificada a dos (02) sesiones consecutivas o tres (03) sesiones alternas.
- Por realizar acciones que impidan el cumplimiento de los objetivos y metas del Concejo Local de Fomento Artesanal de la Municipalidad provincial de Huaura, o que atenten contra la unidad o prestigio del órgano Local.
- Ante muestras de comportamiento antiético debiendo dar cuenta la entidad que los ha acreditado para representarla.

Las causales citadas serán expuestas ante el consejo local. aprobándose por mayoría simple la imposición de la sanción.

**TITULO IV**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** - El Presidente del COLOFAR provincia de Huaura podrá solicitar la participación de un representante de la Dirección General de Artesanía del MINCETUR u otra instancia o institución de considerarlo pertinente, para el desarrollo de sus sesiones y/o actividades; para el caso de la participación en las sesiones del COLOFAR, el o los representantes invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**SEGUNDA.** - La Secretaría Técnica del COLOFAR provincia de Huaura informará a la Secretaría Técnica del CONAFAR, de oficio o a solicitud de esta, las acciones que se vienen realizando desde el Consejo Local de Fomento Artesanal, en favor del fortalecimiento y mejora de la actividad artesanal en su región.

**TERCERO.-** El COLOFAR Provincia de Huaura podrá realizar actividades para recaudación de recursos económicos, o generar aportes y/o donaciones y provenientes del sector privado universidades, cooperación técnica internacional, organismos no gubernamentales de desarrollo y el aporte directo de los artesanos beneficiarios, el mismo que será destinado para actividades propias del consejo, siendo la administración de los fondos a cargo de la Secretaria Técnica.

**CUARTA.-** El presente Reglamento, podrá ser modificado parcial o totalmente, a solicitud de uno o más de sus miembros, previa presentación de la documentación sustentadora y posterior aprobación por parte del Concejo Local de Fomento Artesanal.

**QUINTA.** - Para reemplazar a un integrante elegido como Titular Concejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Huaura, asumirá dicha condición el representante elegido como alterno.

**SEXTA.** - Para el funcionamiento del COLOFAR provincia de Huaura en los aspectos no Contemplados en el presente Reglamento se aplica lo dispuesto en la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, y de manera supletoria los artículos 95° y siguientes de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

